

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	FLOR STELLA AGUDELO ARTEAGA
Demandado	JOSE RAMIRO CORREA CASTAÑO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00013- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Desistimiento No. 002
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por FLOR STELLA AGUDELO ARTEAGA, obrando en representación de la menor DSCA, en contra del señor JOSE RAMIRO CORREA CASTAÑO, mediante escrito que antecede la parte ejecutante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso ejecutivo por alimentos se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

La manifestación de voluntad presentada por la demandante basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

Junto con la terminación del proceso se procederá con el levantamiento de la medida de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5291180, de propiedad del demandado, decretada mediante auto del 3 de agosto de 2021, ofíciase al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en tal sentido; no así frente a la medida de embargo sobre el mismo bien, toda vez que dicha medida fue decretada dentro del proceso alimentario rdo. 2018-044, constituyendo tal bien la única garantía para el pago de los alimentos.

De conformidad con el artículo 345 ibidem, habría lugar a condena en costas a la parte demandante; sin embargo, no obra en el proceso que se hubieren causado, por lo que no encuentra el Despacho lugar a condenación en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por FLOR STELLA AGUDELO ARTEAGA, obrando en representación de la menor DSCA, en contra del señor JOSE RAMIRO CORREA CASTAÑO, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5291180, de propiedad del demandado, decretada mediante auto del 3 de agosto de 2021, ofíciase al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en tal sentido; no así frente a la medida de embargo sobre el mismo bien.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd3bbe3dc4360cf486f57e7c6f20415646d0e5968144d11ecba29541fc6fac**

Documento generado en 08/02/2022 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>